



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

VERSIÓN 28 DE MARZO DE 2008

ACUERDO NÚMERO XXX DE 2007
ACTA NÚMERO XX DEL XX DE XX

“Por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia en sus Disposiciones de Bienestar, Convivencia y Orden Universitario”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
en ejercicio de sus facultades legales reglamentarias y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 101 de 1977 modificó el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia.
2. Que la complejidad y el avance de las relaciones entre la Universidad y la comunidad estudiantil exigen un cambio en las dinámicas de convivencia y orden universitario que implican necesariamente una modificación a esta norma.
3. Que durante la vigencia de tal normativa se han presentado múltiples modificaciones y reglamentaciones que justifican su actualización.
4. Que los vertiginosos cambios producidos por la Constitución de 1991 no están reflejados en la normativa como quiera que éstos han sido ajustados paulatinamente de manera desarticulada y tardía.
5. Que el Consejo Superior Universitario aprobó los lineamientos para alcanzar una reforma académica según Acuerdo 033 de 2007.
6. Que el Consejo Superior Universitario implementó el Estatuto Estudiantil en sus disposiciones Académicas.
7. Que en cumplimiento de lo anterior, el Consejo Académico en sesión..... y conciente de la imperiosa necesidad de modificar, actualizar y flexibilizar las relaciones con la comunidad estudiantil, delegó una Comisión para elaborar una propuesta de modificación del Acuerdo 101 de 1977 en donde se diera cumplimiento a las disposiciones constitucionales y a las nuevas tendencias académicas.

ACUERDA:

PREÁMBULO

La Constitución colombiana de 1991, la Ley 30 1993 y el Decreto 1210 de 1993, establecen la naturaleza pública y estatal de la Universidad Nacional de Colombia, exigiéndole un compromiso libre, riguroso, crítico y reflexivo sobre el conocimiento y la generación de saberes que aporten al desarrollo y a la solución de problemas nacionales. Atendiendo a esta naturaleza, la Universidad, a través del Estatuto

Estudiantil en sus disposiciones Académicas y de Convivencia y Orden Universitario, participará en la formación integral del estudiante, con el fin de aportar a la sociedad colombiana los profesionales idóneos que requiere.

La Universidad reconoce a través del Estatuto Estudiantil la capacidad y autonomía de los estudiantes, como coautores de su proceso de formación, mediante el ejercicio libre y autónomo de sus decisiones en un espacio cotidiano para la construcción de la democracia y sana convivencia.

El Estatuto Estudiantil se enmarca en los principios fundamentales de la libertad de cátedra y de la libertad de estudiar, en consonancia con sus responsabilidades como estudiante.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. **Campo de aplicación.** El presente Estatuto se aplica a los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 2. **Objeto.** El Estatuto Estudiantil es una norma que tiene por objeto regular las relaciones académicas y de convivencia que se desarrollan entre los estudiantes y la institución, mediante el establecimiento de los derechos, compromisos y libertades mutuas.

ARTÍCULO 3. **Principios.** Las normas dispuestas en el Estatuto Estudiantil se orientan especialmente por los principios descritos a continuación, sin perjuicio, de los establecidos en la Constitución Política, la Ley, el Decreto 1210 de 1993, el Estatuto General y demás normas internas de la Universidad.

Libertad de cátedra. La cátedra en la Universidad es libre, esto significa que en las materias objeto de la docencia, en las conferencias, en los debates, estudios, seminarios y actividades académicas e intelectuales de toda índole, en las publicaciones, etc., podrán exponerse y debatirse libremente dentro de un estricto rigor académico las ideas políticas, filosóficas, económicas, sociales y académicas; las tesis, métodos y sistemas de pensamiento, sin que ningún credo político, filosófico y religioso, pueda ser impuesto como oficial por el profesorado, las autoridades universitarias o el estudiantado.

Autonomía. La autonomía puede reflejarse en la libertad de estudiar, aprender e investigar la cual es un derecho que la Universidad garantiza sin restricción. Se concibe ese derecho como el ejercicio responsable de la libertad que tiene el estudiante para elegir profesión, acceder a las fuentes de información, seleccionar contenidos, ensayar nuevas formas de aprendizaje y nuevas tecnologías educativas, investigar con método y espíritu crítico los fenómenos de la naturaleza, la cultura y la sociedad, debatir las doctrinas e ideologías, participar en la creación de procesos de educación permanente en beneficio de la comunidad colombiana, y hacer que este compromiso social sea expresión de una sólida ética profesional y de una voluntad de servicio.

Reciprocidad. Es entendida como el intercambio entre los estudiantes y la institución que debe orientarse hacia el beneficio mutuo.

ARTÍCULO 4. **Fines.** Este Estatuto propende por:

- Garantizar una formación académica y profesional de excelencia, según lo establecido en el Estatuto Estudiantil vigente.
- Desarrollar una cultura universitaria en consonancia con la filosofía y la naturaleza pública de la Universidad, a partir de la democratización del conocimiento y de la construcción de un proyecto de nación.

- Atender y promover las condiciones que favorezcan el desarrollo humano y la formación integral de la comunidad estudiantil.
- Establecer los mecanismos que permitan materializar las libertades y responsabilidades de los estudiantes con la institución, de la cual forman parte.
- Incentivar y reconocer los principales aportes realizados por los estudiantes, por medio de estímulos y distinciones, que favorezcan el cumplimiento de los fines misionales de la Universidad y sus actividades complementarias.
- Establecer mecanismos alternativos para la prevención y solución de conflictos en la convivencia universitaria.
- Propiciar desde la institución el compromiso y las prácticas ciudadanas.

ARTÍCULO 5. Derechos y Deberes.

Derechos. Son derechos de los estudiantes de la Universidad:

1. Conocer los estatutos, reglamentos y demás normas internas de la Universidad.
2. Exigir el respeto de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria como fundamento de la convivencia.
3. Recibir una educación de excelente calidad académica, con los lineamientos establecidos por el Estatuto Estudiantil vigente.
4. Participar en la representación de los miembros de su estamento o de la institución, en actividades de carácter académico, cívico, cultural, artístico, social y deportivo, y en otras actividades relacionadas con la vida universitaria.
5. Participar en la construcción de políticas institucionales y en los procesos de evaluación académica y docente de la Universidad.
6. Recibir los programas y las evaluaciones académicas de los docentes en las fechas establecidas por las instancias competentes y recibir de las unidades académicas los planes de estudio respectivos.
7. Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones ante las instancias competentes y obtener respuesta oportuna.
8. Participar en proyectos, actividades académicas, actividades extraacadémicas y programas académicos, con el respectivo reconocimiento y certificación.
9. Usar los bienes mobiliarios e inmobiliarios, las instalaciones y demás recursos físicos, documentos, materiales y el buen nombre de la Universidad para su educación, de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
10. Participar en la construcción de las políticas de Bienestar Universitario y disfrutar de los servicios que la institución ofrece, de conformidad con los reglamentos específicos para cada uno de estos.
11. Ser asistido, aconsejado y escuchado por las instancias oficiales y competentes de la Universidad, en relación con asuntos propios de su actividad como estudiante de la institución.
12. Elegir y ser elegido a los cargos de representación estudiantil en los cuerpos colegiados en que este establecido oficialmente su participación.
13. Al debido proceso.
14. Exigir el cumplimiento de las normas relacionadas con propiedad intelectual y derechos de autor.
15. Exigir la preservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, arquitectónico, urbanístico y ecológico de la Universidad.

Deberes. Son deberes de los estudiantes de la Universidad:

1. Conocer y acatar los Estatutos, reglamentos y demás normas de la Universidad.
2. Velar por el cumplimiento del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria como fundamento de la convivencia.

3. Participar activamente en su proceso de formación profesional e integral, que le permita incorporarse profesionalmente a la sociedad y contribuir con la solución de los problemas nacionales.
4. Participar responsablemente en la representación de su estamento o de la institución en actividades de carácter académico, cívico, cultural, artístico, social y deportivo, y en otras relacionadas con la vida universitaria.
5. Participar responsablemente en el proceso de construcción de políticas universitarias y en los procesos de evaluación docente y de autoevaluación institucional, de conformidad con los estatutos y mecanismos establecidos para tal efecto.
6. Conocer y acoger los programas, evaluaciones y planes de estudio definidos por los docentes y las instancias competentes.
7. Velar porque la comunidad estudiantil cuente con respuestas oportunas y claras a sus solicitudes y reclamos.
8. Solicitar a la institución el reconocimiento oportuno de sus actividades académicas y extraacadémicas.
9. Utilizar los bienes mobiliarios e inmobiliarios, las instalaciones y demás recursos físicos, documentos, materiales y el buen nombre de la Universidad, por medio de contribuir con la preservación y el cuidado de estos.
10. Participar en la construcción de las políticas de Bienestar Universitario, a través de los cuerpos colegiados y espacios establecidos por la institución, para el desarrollo e implementación de programas y proyectos.
11. Velar porque las instancias oficiales y competentes de la Universidad, asistan, aconsejen y escuchen los asuntos propios de los estudiantes de la institución.
12. Participar activamente en la elección de la representación estudiantil en los cuerpos colegiados en que este establecido oficialmente la participación de su estamento.
13. Velar por el cumplimiento del debido proceso, cuando ello tuviese lugar.
14. Respetar y acatar las normas relacionadas con propiedad intelectual y derechos de autor.
15. Propender por el cuidado y la preservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, arquitectónico, urbanístico y ecológico de la Universidad.

Los derechos y deberes de los estudiantes, deben ser exigidos y cumplidos tanto en los campus como en los sitios de prácticas, salidas de campo y demás escenarios en los que actúe como estudiante de la Universidad.

ARTÍCULO 6. Sistema de Acompañamiento. La Universidad dispondrá de un sistema de acompañamiento integral para los estudiantes, en virtud del cual se brindará una serie de mecanismos, herramientas, asesorías y tutorías, que les permitan afrontar de manera adecuada las decisiones relacionadas con su vida universitaria y el cumplimiento del objetivo de formación y de graduación de sus estudiantes. El Consejo Académico determinará y reglamentará la composición y funcionamiento del sistema de acompañamiento.

ARTÍCULO 7. Bienestar. El Bienestar Universitario, tiene por objetivo contribuir a mitigar la deserción estudiantil; promover el desarrollo humano de la comunidad universitaria, en lo intelectual, físico, psico-afectivo, académico, cultural, artístico, ético, espiritual y social; y propenderá por el mejoramiento de la calidad de vida, la equidad, la convivencia, la diversidad y la construcción de comunidad. Como parte del Bienestar Universitario, la Universidad implementará una serie de políticas, programas y servicios, para alcanzar los objetivos y los fines establecidos.

La Universidad contará con un Sistema de Bienestar Universitario, que permitirá la participación de los estudiantes en la construcción, implementación y seguimiento, de los programas y servicios propuestos. El sistema funcionará a partir de los Comités Asesores de Bienestar Universitario, CABU, de Facultad, de Sede y Nacional.

CAPÍTULO II RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ASPECTOS DISCIPLINARIOS

- ARTÍCULO 8.** En armonía con los principios y los derechos y deberes del presente Estatuto, los siguientes aspectos están orientados a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida universitaria. Son conductas contrarias a la vida universitaria aquellas que atentan contra el orden académico o contra la ley, los estatutos, los reglamentos de la Universidad, el comportamiento social y la seguridad personal y colectiva.
- ARTÍCULO 9. Compromisos de la Universidad.** Los compromisos de la Universidad consisten en diseñar políticas, estrategias y acciones para el mantenimiento de la vida universitaria.
- ARTÍCULO 10. Compromisos de los estudiantes.** Los compromisos de los estudiantes comprenden la disposición para ejercer, en forma responsable, sus libertades y derechos, el cumplimiento de sus deberes y no incurrir en conductas que sean contrarias a la vida universitaria.
- ARTÍCULO 11. Conductas que vulneran el orden académico.** Son conductas que atentan contra el orden académico:
1. Fraude al copiar o tratar de copiar en cualquier valuación, usar o tratar de usar información sin preservar los derechos de autor.
 2. Sustracción de documentos u obtención de estos o parte de ellos, para la presentación de evaluaciones.
 3. Suplantación a otro estudiante en la presentación de una actividad académica o permitir ser sustituido en ella.
- ARTÍCULO 12. Sanciones al orden académico.**
1. A quien se sorprenda en fraude, se le impondrá la nota mínima de evaluación establecida en la universidad y se dejará constancia en su hoja de vida. Esta sanción será impuesta por el profesor y deberá ser informada por escrito al decano de la facultad. Quien reincida en alguna de estas conductas, se sancionará con la cancelación temporal de la matrícula por un semestre académico. Esta sanción será impuesta por el decano de la facultad a la cual pertenezca el estudiante.
 2. La sustracción de documentos u obtención de estos o parte de ellos, será sancionada con la expulsión de la Universidad. Esta sanción será impuesta por el Consejo Académico, previo concepto del Comité Nacional. Sobre esta sanción podrá interponerse el recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario, por escrito, y dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la notificación.
 3. La suplantación será sancionada con la expulsión de la Universidad y serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado. Si el infractor no estuviere matriculado, la sanción será la prohibición definitiva de ingresar o reingresar a la Universidad. Esta sanción será impuesta por el Consejo Académico, previo concepto del Comité Nacional. Sobre esta sanción podrá interponerse el recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario, por escrito, y dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la notificación.
- ARTÍCULO 13. Conductas que atentan contra la ley, los estatutos y reglamentos universitarios.** Son conductas que atentan contra la ley, los estatutos y reglamentos universitarios, entre otras las siguientes:
1. Amenazar o coaccionar o injuriar o agredir, directa o indirectamente a visitantes, autoridades universitarias, profesores, estudiantes, empleados y a personas vinculadas a la institución.
 2. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos o fingidos y cobrar por servicios que la Universidad presta de forma gratuita para beneficio propio o ajeno.
 3. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos vigentes de la Universidad.

4. Atentar contra la seguridad personal y colectiva de los integrantes de la comunidad universitaria.
5. Impedir la libertad de cátedra mediante la coacción física o moral.
6. Utilizar indebidamente y con fines diferentes a los que han sido destinados, los bienes mobiliarios e inmobiliarios, las instalaciones y demás recursos físicos, documentos, materiales y el buen nombre de la Universidad.
7. El comercio, el suministro y consumo de drogas sicoactivas en predios o instalaciones de la universidad.
8. Todo daño material causado a la planta física o implementos de la Universidad.
9. Todo acto de sabotaje a cualquier actividades académica o de la vida universitaria de la Universidad.
10. Impedir de cualquier forma, la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de selección de sus representantes, a los diferentes cuerpos colegiados dirección y de participación de la Universidad.
11. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de fuego, armas blancas o de cualquier elemento que permita presumir su uso contra la vida o la integridad física, personal o colectiva, de personas o que pueda ser empleado para destruir o dañar los bienes de la institución.

ARTÍCULO 14. Para efectos de estas sanciones, las faltas disciplinarias se calificarán como graves o leves, determinando su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 15. Para esa determinación se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán por su aspecto disciplinario y si se ha producido escándalo o mal ejemplo y se ha causado perjuicio.
2. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.
3. Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por innobles o fútiles o por nobles o altruistas.
4. Los antecedentes personales del infractor se apreciarán por las condiciones personales del inculpado.

ARTÍCULO 16. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de faltas.
2. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la Universidad.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
6. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
7. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

ARTÍCULO 17. Serán circunstancias atenuantes o eximentes, entre otras:

1. Buena conducta anterior.
2. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
3. La ignorancia invencible.
4. El confesar la falta oportunamente.
5. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 18. Para que una de las faltas disciplinarias sea objeto de sanción debe realizarse con culpabilidad y con dolo.

ARTÍCULO 19. Para efectos de la reincidencia solo se tendrán en cuenta las faltas cometidas en los doce meses inmediatamente anteriores a la conducta de la que se juzga.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 20. Los comités de facultades y nacional propenderán por la conciliación, buscando corregir y formar. Sin embargo, cuando las conductas generen daños y perjuicios patrimoniales o morales, adicionalmente a la sanción, se impondrán medidas de reparación y resarcimiento.

ARTÍCULO 21. El Consejo Nacional de Bienestar reglamentará, en lo que haga falta, el funcionamiento de los Comités de Convivencia y Disciplina.

ARTÍCULO 22. **Calificación de las faltas.** Los Comités de Facultad y Nacional, podrán imponer sanciones en el marco de sus respectivas funciones y dependiendo del tipo de conducta y gravedad a su juicio. Los estudiantes que incurran en alguna de las conductas contempladas en el artículo 13, de acuerdo con su gravedad, tendrán alguna de las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública.
3. Pérdida del derecho a la renovación de la matrícula para el período académico, inmediatamente siguiente.

Estas sanciones serán impuestas por el Decano de la Facultad a la que pertenezca el estudiante, previa recomendación del Comité de Facultad. La amonestación privada podrá ser efectuada verbalmente o mediante comunicación escrita. La amonestación pública será hecha por resolución motivada del decano, que será fijada en un lugar público y podrá ser publicada por los diferentes medios de comunicación de la Universidad.

4. Expulsión de la Universidad, hasta por 10 años. Se refiere a una falta grave, principalmente, a casos que atenten contra el derecho a la vida.

Esta sanción será impuesta por el Consejo Académico de la Universidad, previa recomendación del Comité Nacional, y será apelable ante el Consejo Superior Universitario.

Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante. Adicionalmente, las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Universidad sin perjuicio de las sanciones penales, cuando hubiere lugar a ellas.

ARTÍCULO 23. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Universidad. De toda decisión se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante. Si los hechos materia del procedimiento disciplinario fueren constitutivos de delitos perseguibles de oficio, se ordenará ponerlos en conocimiento de autoridad competente, acompañando copia de los documentos que corresponda.

ARTÍCULO 24. Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de diez años, contados a partir de la fecha de la comisión del hecho; si éste fuere continuado, a partir de la fecha de realización del último acto.

INSTANCIAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS CONDUCTAS QUE ALTEREN LA VIDA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 25. Comités de Facultades. Son las instancias que se ocupan de la promoción de la convivencia, de la prevención de las conductas que la puedan alterar y de resolver, por vía conciliatoria o sancionatoria, las que alteran la convivencia y el orden universitario.

ARTÍCULO 26. Composición. Estos Comités estarán constituidos por:

1. El director de Bienestar de la Facultad o quien haga sus veces, quién lo convoca y preside.
2. Un estudiante de posgrado elegido por votación directa por los estudiantes de postgrado de la Facultad.
3. Un estudiante de pregrado elegido por votación directa por los estudiantes de pregrado de la Facultad.
4. Un profesor designado por el Consejo de Facultad.
5. Un abogado de la Oficina Jurídica de la Sede o de profesionales especializados.

Los estudiantiles y el profesor designados, contarán con esta designación por un periodo de dos (2) años, mientras conserven su condición inicial con la Universidad. El Comité decidirá internamente cual de sus miembros actuará como secretario.

ARTÍCULO 27. Funciones. Serán funciones del Comité entre otras, las siguientes:

1. Evaluar en cualquier tiempo la convivencia universitaria.
2. Promover la convivencia en la Universidad y entre los miembros de la comunidad universitaria.
3. Promover el desarrollo efectivo de mecanismos de prevención de conductas que alteren la convivencia y el orden universitario.
4. Formular recomendaciones pertinentes para renovar y reconstruir el ambiente y la armonía en el espacio universitario cuando hubiere lugar a ello.
5. Examinar los casos específicos o puntuales de conductas que alteran la convivencia y el orden universitario, en primera instancia.
6. Escuchar a cada una de las partes involucradas en las conductas mencionadas, con el fin de presentar alternativas de solución conciliatoria.
7. Hacer el seguimiento y velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos, por las partes, involucradas en la conciliación.
8. En los eventos en que el mecanismo de conciliación no sea eficaz, el comité podrá recomendar las sanciones a que hubiere lugar al Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 28. Procedimiento. Será establecido por el propio Comité, en todo caso aplicando lo que se conoce como el debido proceso.

ARTÍCULO 29. Comité Nacional. Existirá un Comité Nacional, que atenderá en segunda instancia, los presuntos casos atentatorios contra la convivencia y el orden universitario.

ARTÍCULO 30. Composición. El Comité Nacional de Convivencia y Disciplina, estará constituido por:

1. El Director Nacional de Bienestar, quién lo convoca y preside
2. Un estudiante de posgrado elegido por el Comité de Representantes Estudiantiles y entre ellos mismos
3. Un estudiante de pregrado elegido por el Comité de Representantes Estudiantiles y entre ellos mismos
4. Un profesor designado por el Consejo Académico
5. Un abogado de la Oficina Jurídica Nacional.

Los estudiantiles y el profesor designados, contarán con esta designación por un periodo de dos (2) años, mientras conserven su condición inicial con la Universidad. El Comité decidirá internamente cual de sus miembros actuará como secretario.

ARTÍCULO 31. Funciones. Serán funciones del Comité Nacional entre otras, las siguientes:

1. Evaluar en cualquier tiempo la convivencia universitaria a nivel nacional.
2. Promover la convivencia en la Universidad y entre los miembros de la comunidad universitaria.
3. Promover el desarrollo efectivo de mecanismos de prevención de conductas que alteren la convivencia y el orden universitario.
4. Formular recomendaciones pertinentes para renovar y reconstruir el ambiente y la armonía en el espacio universitario cuando hubiere lugar a ello.
5. Analizar, investigar y decidir, en segunda instancia, los casos que vulneren la convivencia y el orden universitario, y que conozca por recurso de apelación presentado ante los Comités de Facultades.

- ARTÍCULO 32. Competencia de los Comités.** Estará regida por los siguientes criterios.
- **Competencia por razón de la Conexidad.**
Cuando un estudiante cometa varias conductas vulneratorias se investigarán y decidirán en una sola actuación.
 - **Competencia Especial.**
Cuando las conductas a que se refiere el presente estatuto sean cometidas por estudiantes de varias facultades o varias sedes, tendrá competencia para conocer de estos casos los otros comités de facultades, en las cuales ocurrieron los hechos.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

- ARTÍCULO 33.** La participación estudiantil comprende la articulación de los estudiantes a las actividades de la vida universitaria y que abarca diferentes ámbitos, como los académicos, deportivos, culturales, artísticos, políticos y gremiales. Cada uno de ellos tendrá una reglamentación propia establecida por la instancia competente.

- ARTÍCULO 34. La Representación Estudiantil.** Una forma de participación estudiantil se expresará a través de la representación en los distintos cuerpos colegiados de la Universidad

- ARTÍCULO 35. Requisitos para ser Representante Estudiantil.** Podrán ser representantes los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:
1. Ser estudiante activo de la Universidad Nacional de Colombia.
 2. Presentar un buen Rendimiento Académico, establecido como un PAPA, promedio aritmético poderado acumulado, superior a 3.0.
 3. Para los Representantes Estudiantiles de pregrado, haber cursado y aprobado el treinta por ciento (30%) de los créditos del programa curricular en que se encuentra matriculado.
 4. No tener ni haber tenido sanción disciplinaria.

Las respectivas Secretarías de Facultad, de Sede y General, velarán por el estricto cumplimiento de estos requisitos.

- PARÁGRAFO** Cada representante estudiantil contará con un suplente, quién deberá satisfacer los mismos requisitos del titular.

- ARTÍCULO 36. Derechos y Deberes de los Representantes Estudiantiles.**

Derechos: Son derechos de los representantes estudiantiles:

1. Participar con voz y voto, en el cuerpo colegiado para el que fue elegido.
2. Contar con el apoyo logístico, académico y económico para el ejercicio de la representación estudiantil para la que fue elegido.
3. Convocar a sus representados para informar, en forma periódica y oportuna, sobre la representación.

4. Ser informado, pertinente y oportunamente, sobre las decisiones que adopten las diferentes instancias de la Universidad.
5. Ser escuchado por los representados para rendir informes sobre su función como representante.

Deberes: Los representantes estudiantiles, cumplirán con los siguientes deberes:

1. Participar con voz y voto, en el cuerpo colegiado para el que fue elegido.
2. Velar por el cumplimiento del apoyo establecido para el ejercicio de la representación estudiantil.
3. Atender e informar a los estudiantes en forma periódica y oportuna.
4. Representar los intereses colectivos de los estudiantes.
5. Asistir a las reuniones convocadas por los estudiantes a quienes representan o a aquellas que convoquen diferentes instancias de la comunidad universitaria y se consideren importantes para los intereses estudiantiles.

ARTÍCULO 37. Comités de representantes estudiantiles. Los representantes estudiantiles constituirán comités en los niveles nacional, de sede y de facultad. A través de los cuales deberán reunir y discutir, con las comunidades que representan, los intereses colectivos.

Los Comités tendrán como objetivos:

1. Fortalecer la representación estudiantil.
2. Estructurar y mantener una organización estudiantil que le facilite participar en la toma de decisiones al interior de la Universidad.
3. Crear y mantener, con las comunidades que representan, espacios de discusión que faciliten el proceso democrático dentro de la Universidad.
4. Establecer canales de comunicación con las diferentes instancias Universitarias que le permitan plantear alternativas y soluciones a los problemas de la comunidad universitaria.
5. Promover el debate y la construcción de Universidad desde el estamento estudiantil.
6. Promover la interacción entre los estudiantes creando vínculos y fortaleciendo los existentes.

ARTÍCULO 38. Funciones de los Comités de representantes estudiantiles. Son funciones de los comités, los que determine la reglamentación existente aprobada por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 39. Revocatoria de la Representación. Los representantes estudiantiles podrán ser revocados de su cargo de representación, a través del mismo mecanismo por el que fueron elegidos. Esta decisión será comunicada oportunamente, para proceder a realizar las nuevas elecciones a que diera lugar.

ARTÍCULO 40. La Universidad Nacional de Colombia apoyará, facilitará e incentivará el ejercicio de la representación estudiantil en los distintos cuerpos colegiados de la Universidad.

CAPITULO IV DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 41. La Universidad reconoce los meritos y logros obtenidos por los estudiantes en actividades académicas, deportivas, culturales y de cooperación en la vida universitaria o nacional.

En virtud de lo anterior, se dispone el otorgamiento de estímulos.

ARTÍCULO 42. Estímulos. Se otorgarán las siguientes estímulos:

Estudiante tutor. Acceden a él estudiantes de pregrado, según reglamentación que establecerá el Consejo Académico o su delegado.

Estudiante auxiliar. Acceden a él estudiantes de pregrado, según la reglamentación que establecerá el Consejo Académico o su delegado.

Auxiliar de docencia. Acceden a él estudiantes de posgrado que realizan actividades docentes en pregrado. Esto implicará una retribución económica por parte de la Universidad, según reglamentación que establezca el Consejo Académico o su delegado.

A la investigación. El Comité Nacional de Investigación estimulará e incentivará la participación de estudiantes en actividades de investigación. Tales incentivos pueden ser entre otros:

- Publicación del trabajo
- Reconocimiento público
- Diplomas y certificados.

Los criterios de adjudicación y el procedimiento a seguir serán reglamentados por la Vicerrectoría de investigación.

A la extensión. La Universidad estimulará aquellas actividades que generan vínculos entre la Universidad y la sociedad. Dichos vínculos pueden impactar escenarios estatales, regionales, locales, empresariales o sociales.

El Comité Nacional de Extensión seleccionará anualmente los mejores trabajos de extensión que se hayan efectuado en las diferentes sedes de la Universidad. Para incentivarlos entre otros con:

- Publicación del trabajo
- Reconocimiento público
- Diplomas y certificados.

Los criterios de selección y el procedimiento para la adjudicación serán reglamentados por la Vicerrectoría de Investigación.

A la actividad deportiva. Se otorgarán a aquellos estudiantes que se destaquen en eventos deportivos, que cuenten con el aval de las instancias universitarias correspondientes.

A la actividad cultural. Se reconocerán incentivos a los estudiantes que se distingan en actividades culturales, por su espíritu de cooperación en la vida universitaria o nacional, a través de proyectos y actividades destacadas en certámenes culturales y/o artísticos, zonales, regionales, nacionales o internacionales en los cuales representen la institución.

Aportes al desarrollo y la cualificación de la vida universitaria. Se entiende por aportes al desarrollo y cualificación de la vida universitaria la elaboración y desarrollo de proyectos, iniciativas o actividades desarrolladas por estudiantes que contribuyan a fomentar la conciencia social, la ética ciudadana, el compromiso con la comunidad universitaria y con el país.

ARTÍCULO 43. Se otorgará exención parcial o total del valor de la matrícula o condonación del préstamo beca, según la reglamentación que para este efecto expida la Dirección Nacional de Bienestar.

- ARTÍCULO 44.** La Universidad podrá otorgar y reglamentar otros incentivos para estudiantes tanto de pregrado como de posgrado.
- ARTÍCULO 45.** **Régimen de transición.** El presente Estatuto rige para todos los estudiantes de la Universidad a partir de la fecha de su entrada en vigencia.
- PARÁGRAFO** El Consejo Académico reglamentará el proceso de aplicación del presente Estatuto para los estudiantes regidos bajo la anterior normativa.
- ARTÍCULO 46.** Derogar el Acuerdo 101 de 1977 del Consejo Superior Universitario y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.